

Consejería de Economía y Hacienda

11078 Corrección de errores a la Orden de 28 de abril de 2005, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 28 de abril de 2005, de la Consejería de Hacienda por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 104, de 9 de mayo), se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Anexo II.- Supresiones.

Página 11027.-

Los efectos de la supresión de los puestos «Técnico de Apoyo Informático», códigos BH00017 y BH00035, dependientes de la Dirección General de Informática, deben de ser de 31 de diciembre de 2005.

Murcia, a 1 de septiembre de 2005.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

10979 Resolución CEC/SAE/SER-58/2005, de 9 de septiembre de 2005, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza de la Región de Murcia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Enseñanzas de Régimen Especial y Atención a la Diversidad, de 17 de septiembre de 2001, se dictaron instrucciones sobre la organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza de la Región de Murcia

Desde entonces, se han producido cambios importantes, tanto en materia normativa, con la publicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre) —en adelante LOCE— que establece un nuevo marco general de los distintos aspectos del sistema educativo, como en la oferta de estas enseñanzas en la Región, con la creación de conservatorios profesionales de titularidad

municipal, que aconsejan, mientras no se elabora un Reglamento orgánico propio de los conservatorios profesionales, la modificación de las mencionadas instrucciones.

Al elaborar las nuevas instrucciones se han tenido en cuenta las modificaciones contempladas en la Ley Orgánica 10/2002, fundamentalmente en lo que atañe a los órganos de gobierno y participación en el control y gestión de los centros y en cuanto a la selección y nombramiento del director. Asimismo, se ha mantenido todo cuanto en el Real Decreto 2.732/1986 de 24 de diciembre se atiene o no se opone a lo prescrito por las normas dictadas con posterioridad, y, de acuerdo con lo que establece su disposición adicional primera, se ha utilizado el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (en adelante RO-IES), aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE del 21 de febrero) para precisar, completar y cubrir las lagunas de dicho Real Decreto, así como para sustituir en éste aquellos aspectos que no se ajustan a lo preceptuado en la citada Ley Orgánica. De igual modo, las instrucciones desarrollan elementos de organización de los conservatorios que, no siendo abordados por el Real Decreto 2.732/1986, tampoco pueden ser aplicados directamente en los términos en que aparecen en el RO-IES.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 19 y 21 del Decreto 81/2005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (BORM de 19 de julio)

Resuelvo

1. Dictar las instrucciones sobre organización y funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza de la Región de Murcia que se incluyen como anexo a esta Resolución.

2. En el caso de los conservatorios municipales, a los efectos de procedimientos electorales para la constitución de órganos colegiados de gobierno y de nombramiento y cese de órganos unipersonales de gobierno, las citas de las instrucciones adjuntas a órganos de la Consejería de Educación y Cultura deben entenderse referidas al Ayuntamiento que ostenta la titularidad del centro.

3. Las instrucciones anexas son de aplicación a los centros privados autorizados de música y de danza, en aquellas competencias reconocidas a la Administración educativa por las leyes y normas vigentes.

5. El Consejo Escolar del centro y el equipo directivo velarán para que el contenido de las instrucciones anexas sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa.

6. Estas instrucciones serán de aplicación a partir del curso académico 2005-2006.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante

el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se reciba su notificación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de septiembre de 2005.—El Secretario Autonómico de Educación, **Luis Navarro Candel**.

Anexo

Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación sobre la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza de la Región de Murcia.

I. Objeto y ámbito de aplicación de las instrucciones.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de estas instrucciones.

Es objeto de estas instrucciones regular la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza sostenidos con fondos públicos en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

II. Órganos de Gobierno, Órganos de Participación en el Control y Gestión y Órganos de Coordinación.

Primero

Órganos de Gobierno de los Conservatorios profesionales

Artículo 2.- Tipos de órganos

1. De acuerdo con lo establecido en el capítulo V de la LOCE, en los conservatorios profesionales de música y de danza de la Región de Murcia, existirán órganos de gobierno, órganos de participación en el control y gestión y órganos de coordinación docente:

a) Órganos de gobierno: el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario. El artículo 78.1 de la LOCE contempla a su vez la posibilidad de creación de cuantos otros órganos de gobierno determine las Administraciones educativas. En base a esta disposición, en los conservatorios de música y de danza de la Región de Murcia, adicionalmente habrá un Vicedirector cuando la plantilla orgánica del conservatorio supere los cuarenta profesores y un segundo Jefe de Estudios cuando el número de alumnos sea superior a ochocientos o las enseñanzas se impartan en jornada de mañana y de tarde con un mínimo del 35 % en horario matutino.

b) Órganos de participación en el control y gestión: el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y cuantos otros determine la Administración educativa.

c) Órganos de coordinación: Los Departamentos de coordinación didáctica. De acuerdo al artículo 85.2 y 85.4 de la LOCE, que contempla expresamente la posibilidad de creación de cuantos otros órganos de

coordinación determinen las Administraciones educativas, así como en atención a la especificidad de los centros de enseñanzas artísticas, en los conservatorios de música y de danza de la Región de Murcia, también existirán el Departamento de extensión académica, la comisión de coordinación pedagógica y los tutores.

El equipo directivo

Artículo 3.- El equipo directivo: composición y funciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 80.2 de la LOCE, los órganos de gobierno constituirán el equipo directivo y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones conforme a las instrucciones del Director.

2. La selección y nombramiento del Director se atiene a lo dispuesto en el capítulo VI de la LOCE, que establece un nuevo procedimiento basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad.

3. De acuerdo con la citada Ley Orgánica, la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia viene publicando Órdenes por las que se regulan y convocan concursos de méritos para la selección y nombramiento de Directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma. Para todo lo referente a la selección y nombramiento del Director, será de aplicación lo expresado en dichas Órdenes.

4. El nombramiento y cese del Jefe de Estudios, Secretario y demás órganos de gobierno se atenderá a lo dispuesto en el artículo 80 de la LOCE.

5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 del RO-IES, el equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del conservatorio.
- b) Estudiar y presentar al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad educativa actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta de proyecto educativo del conservatorio, de la programación general anual y de la memoria final del curso.

h) Aquellas otras funciones que le delegue el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

3. El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que estime conveniente.

El Director

Artículo 4.- Competencias del Director.

En aplicación del Artículo 79 de la LOCE, el Director es el representante de la Administración educativa en el centro y tiene atribuidas las siguientes competencias:

a) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

b) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.

c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro hacia la consecución del proyecto educativo del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

d) Ostentar la representación del centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.

e) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro, así como formar parte de los órganos consultivos de la Consejería de Educación y Cultura que se establezcan al efecto.

f) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.

g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.

h) Favorecer la convivencia en el centro, resolver los conflictos e imponer todas las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las normas que establezcan las Administraciones educativas y en cumplimiento de los criterios fijados en el reglamento de régimen interior del centro. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar

las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

k) Promover planes de mejora de la calidad del centro, así como proyectos de innovación e investigación educativa.

l) Aprobar la Programación General Anual elaborada por el Equipo Directivo.

m) Impulsar procesos de evaluación interna del centro y colaborar en las evaluaciones externas.

n) Designar los equipos docentes que han de valorar las pruebas de aptitud para el acceso al grado elemental y los tribunales de las pruebas de acceso al grado medio, previa propuesta de la comisión de coordinación pedagógica.

o) Visar las certificaciones y documentos oficiales del conservatorio.

p) Mantener las relaciones administrativas con la Consejería de Educación y Cultura y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.

q) Elevar a la Consejería de Educación y Cultura la memoria anual sobre las actividades y situación general del conservatorio.

r) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

El Jefe de Estudios y el Secretario

Artículo 5.- Competencias del Jefe de Estudios.

De acuerdo con el artículo 34 del RO-IES, que actualiza y completa el artículo 16 del Real Decreto 2.732/1996, de 24 de diciembre, son competencias del Jefe de Estudios:

a) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo referido al régimen académico.

b) Sustituir al Director en los casos de ausencia o enfermedad, cuando no haya Vicedirector.

c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de cada grado y la programación general anual, y velar por la ejecución de lo dispuesto en estos documentos.

d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios de profesores y de alumnos, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro de Profesores y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por el estricto cumplimiento de los mismos.

e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.

f) Coordinar y dirigir la acción de los profesores tutores, de acuerdo con el plan de orientación y acción

tutorial incluido en los proyectos curriculares de cada grado.

g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro de Profesores en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el conservatorio.

h) Organizar los actos académicos cuando no haya Vicedirector.

i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida del conservatorio.

j) Participar, junto con el resto del equipo directivo, en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de programación general anual.

k) Favorecer la convivencia en el conservatorio de acuerdo con las disposiciones vigentes, así como con lo establecido en el reglamento de régimen interior y con los criterios fijados por el Consejo Escolar.

l) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Director dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 6.- Competencias del Secretario.

De conformidad con el artículo 34 del RO-IES, que actualiza y completa el artículo 15 del Real Decreto 2.732/1986, de 24 de diciembre, son competencias del Secretario:

a) Ordenar el régimen administrativo del conservatorio, de conformidad con las directrices del Director.

b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

c) Custodiar los libros y archivos del conservatorio.

d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.

e) Realizar el inventario general del conservatorio y mantenerlo actualizado.

f) Custodiar los medios informáticos y audiovisuales y el resto del material didáctico y coordinar su utilización.

g) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios adscrito al conservatorio.

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del conservatorio.

i) Ordenar el régimen económico del conservatorio de conformidad con las instrucciones del Director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.

j) Velar por el mantenimiento del material y equipamiento del conservatorio, de acuerdo con las indicaciones del Director.

k) Participar, junto con el resto del equipo directivo, en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de programación general anual.

l) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Director dentro de su ámbito de competencia.

El Vicedirector

Artículo 7.- Serán competencias del Vicedirector.

a) Sustituir al Director en los casos de ausencia o enfermedad.

b) Organizar los actos académicos.

c) Ostentar la jefatura del Departamento de Extensión Académica.

d) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Director dentro de su ámbito de competencia.

Sustitución de los miembros del equipo directivo

Artículo 8.- Sustitución de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de ausencia o enfermedad del Director se hará cargo provisionalmente de sus funciones el Vicedirector o, si no lo hubiera, el Jefe de Estudios.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Jefe de Estudios se hará cargo provisionalmente de sus funciones el segundo Jefe de Estudios o, si no lo hubiera, el profesor que designe el Director, que informará de su decisión al Consejo Escolar.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Secretario se hará cargo provisionalmente de sus funciones el profesor que designe el Director, que informará de su decisión al Consejo Escolar.

Segundo

Órganos de Participación en el Control y Gestión

Artículo 9.- El Consejo Escolar.

1. A partir de la entrada en vigor de la LOCE, y de conformidad con el contenido de sus artículos 78.1.b) y 81.1, los Consejos Escolares dejan de tener la consideración de órganos de gobierno para transformarse en órganos de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros docentes. Para la Región de Murcia, la composición y el procedimiento de elección de los consejos escolares de los centros que imparten enseñanzas de régimen especial, ha sido regulada por la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura (BORM 31 de febrero).

Artículo 10.- Comisiones del Consejo Escolar.

1. De acuerdo con el artículo 5 de la citada Orden de 20 de enero de 2005, el Consejo Escolar constituirá al menos una comisión de convivencia.

2. El Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia, en la forma en que se determine en el Reglamento de Régimen Interior, en la que, al menos, estarán presentes el Director, el Jefe de estudios, un profesor y un

representante de padres y madres, si procede, elegidos entre los representantes de dichos sectores del Consejo Escolar. Las competencias estarán especificadas en el Reglamento de Régimen Interior.

3. La Comisión de Convivencia informará al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia. Asimismo informará al Consejo Escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

4. El Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos según se determine en la normativa en vigor, así como las que se prevean en el reglamento de régimen interior del centro, en la forma y con las competencias que en el mismo se determinen.

Artículo 11.- Competencias del Consejo Escolar.

De conformidad con el artículo 3 de la Orden de 20 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, que actualiza y completa lo previsto en el artículo 82 de la LOCE, el Consejo Escolar de los conservatorios profesionales de música y de danza tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

b) Elaborar informes, a petición de la Administración educativa, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.

c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en la LOCE y disposiciones que la desarrollen.

d) Aprobar el reglamento de régimen interior del centro.

e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

f) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.

g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.

h) Proponer las directrices para la colaboración del centro con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.

i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa.

j) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.

k) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y

mujeres, la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida, personal, social y familiar.

Artículo 12.- El Claustro de Profesores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la LOCE, el Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el control y gestión del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 13.- Atribuciones del Claustro.

1. De acuerdo con el artículo 84 de la LOCE, el Claustro de Profesores del centro tendrá las siguientes atribuciones:

a) Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como evaluar su aplicación.

b) Formular propuestas al Consejo Escolar para la elaboración del proyecto educativo e informar, antes de su aprobación, de los aspectos relativos a la organización y planificación docente.

c) Informar el proyecto de reglamento de régimen interior del centro.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y en la Comisión de selección de Director prevista en el artículo 88 de la LOCE.

f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa, así como cualquier otro informe referente a la marcha del mismo.

h) Ser informado por el Director de la aplicación del régimen disciplinario del centro.

i) Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.

j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

k) Participar en la planificación de la formación del profesorado del conservatorio y elegir a sus representantes en el centro de profesores y recursos.

l) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos.

m) Aprobar los criterios para la elaboración de los horarios de los profesores.

n) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación.

ñ) Establecer los criterios generales sobre ampliaciones de matrícula y sobre matrícula en más de un curso.

o) Analizar y valorar trimestralmente la situación económica del conservatorio.

p) Analizar y valorar la evolución del rendimiento académico general del conservatorio a través de los resultados de las evaluaciones y cuantos otros medios se consideren adecuados.

q) Elevar propuestas al equipo directivo sobre actividades complementarias.

r) Conocer las relaciones del conservatorio con las instituciones de su entorno.

s) Aprobar los aspectos docentes de la programación general anual, conforme al proyecto educativo, e informar tanto aquélla como la memoria de final de curso antes de su presentación al Consejo Escolar.

t) Establecer los criterios para la elaboración de los proyectos curriculares de cada grado, aprobarlos, evaluarlos y decidir posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al proyecto educativo.

u) Conocer las propuestas de asignaturas optativas para el tercer ciclo del grado medio remitidas para aprobación a la Secretaría Autonómica de Educación.

v) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Tercero

Órganos de coordinación docente

Artículo 14.- Órganos de coordinación docente.

1. Los órganos de coordinación docente tienen por misión asegurar la coherencia de las distintas actividades académicas y extraescolares, de manera que se encaminen eficazmente hacia la consecución de los objetivos educativos que correspondan al conservatorio.

2. En los conservatorios profesionales de música y de danza existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) El departamento de extensión académica.
- b) Los departamentos de coordinación didáctica.
- b) La comisión de coordinación pedagógica.
- c) Los tutores.

El departamento de extensión académica

Artículo 15.- Carácter y composición del departamento de extensión académica.

1. En aplicación del artículo 45 del RO-IES, el departamento de extensión académica se encargará de promover, organizar y facilitar la realización de actividades complementarias y extraescolares.

2. Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

Artículo 16.- Designación del jefe del departamento de extensión académica.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 del RO-IES, el jefe del departamento de extensión académica será designado por el Director, a propuesta del Jefe de Estudios, por un período de tres años. La designación deberá recaer preferentemente en un profesor con destino definitivo en el conservatorio.

2. El jefe del departamento de extensión académica actuará en estrecha colaboración con el equipo directivo.

3. Cuando en el centro exista un Vicedirector, será éste quien asuma la jefatura del departamento.

Artículo 17.- Funciones del jefe del departamento de extensión académica.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del RO-IES, el jefe del departamento de extensión académica tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de cada grado.

b) Elaborar el programa anual de actividades complementarias y extraescolares, para el que se tomarán en consideración las propuestas de los departamentos de coordinación didáctica, de los profesores, de los alumnos y de los padres.

c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos información sobre las actividades del departamento.

d) Promover y coordinar las actividades de extensión académica, en colaboración con el Claustro de Profesores, los departamentos de coordinación didáctica y las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos.

e) Coordinar la organización de viajes de estudios, los intercambios de estudiantes y cualquier otro tipo de viaje que se realice con los alumnos.

f) Distribuir, en colaboración con el equipo directivo y según los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica, los recursos económicos destinados por el Consejo Escolar a las actividades complementarias y extraescolares.

h) Organizar la utilización de la biblioteca del conservatorio.

i) Elaborar una memoria final de curso, con la evaluación de las actividades realizadas, que trasladará a la comisión de coordinación pedagógica y se incluirá en el proyecto de memoria anual que elabore el equipo directivo.

Los departamentos de coordinación didáctica

Artículo 18.- Carácter y composición de los departamentos de coordinación didáctica.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 de la LOCE, los departamentos de coordinación didáctica se encargarán de la organización y desarrollo de las

enseñanzas propias de las asignaturas, ciclos o grados que se les encomienden.

2. Cada departamento de coordinación didáctica estará constituido por los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas de las asignaturas asignados al mismo.

3. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, perteneciendo a otro, impartan alguna asignatura encomendada al primero.

4. Los profesores que impartan asignaturas encomendadas a distintos departamentos de coordinación didáctica pertenecerán al departamento al que se haya encomendado la asignatura de la que ocupan plaza, con independencia de que estén adscritos a los departamentos encargados de las demás asignaturas que imparten.

5. Cuando en un departamento se integren profesores de más de una de las asignaturas que forman parte del currículo, la programación e impartición de cada una de ellas corresponderá a los profesores respectivos.

6. Cuando en un conservatorio se impartan asignaturas que o bien no están encomendadas por estas instrucciones a un departamento, o bien pueden ser impartidas por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no ha sido establecida normativamente, el Director del centro, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, las adscribirá a los departamentos que corresponda, en razón de la afinidad entre asignaturas o de la mayor eficacia de su integración. Estos departamentos serán los responsables de resolver todas las cuestiones referidas a las asignaturas que les han sido encomendadas, tal como establecen los artículos 19 y 20.

7. No se constituirán departamentos de coordinación didáctica con menos de tres profesores. Cuando el número de profesores que habrían de integrar un departamento sea inferior a tres, el Director del conservatorio, oída la comisión de coordinación pedagógica, los adscribirá a otros departamentos o fusionará dos o más departamentos, en razón de la afinidad entre asignaturas y de la mayor eficacia en su integración.

8. Los departamentos de coordinación didáctica se reunirán al menos una vez al mes, previa convocatoria que el jefe del departamento cursará a cada uno de sus miembros para que sea recibida con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación; la convocatoria incluirá el orden del día. La asistencia a las reuniones de los departamentos será obligatoria para los profesores que los integran; cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

9. Con independencia de lo que indica el punto anterior, los profesores de cada departamento podrán acordar la celebración de reuniones por asignaturas para tratar todos aquellos aspectos referentes a la elaboración y desarrollo de las distintas programaciones

didácticas. Estas reuniones serán convocadas por el jefe del departamento o por el profesor en quien delegue. Las decisiones que se deriven de dichas reuniones serán comunicadas al jefe de departamento para su oportuno traslado al resto de los componentes del mismo.

Artículo 19.- Departamentos de coordinación didáctica de los conservatorios profesionales de música y composición de los mismos.

1. Sin perjuicio de lo que indica el punto 7 del artículo 18 de estas instrucciones, en los conservatorios profesionales de música existirán los siguientes departamentos de coordinación didáctica:

a) Instrumentos de cuerda-arco, al que se encomiendan las asignaturas de Contrabajo, Viola, Violín y Violonchelo.

b) Instrumentos de cuerda pulsada, al que se encomiendan las asignaturas de Arpa, Guitarra e Instrumentos de Púa.

c) Instrumentos de viento-madera, al que se encomiendan las asignaturas de Clarinete, Fagot, Flauta travesera, Flauta de pico, Oboe y Saxofón.

d) Instrumentos de viento-metal, al que se encomiendan las asignaturas de Trompa, Trompeta, Trombón y Tuba.

e) Instrumentos de tecla, al que se encomiendan las asignaturas de Acompañamiento, Acordeón, Clave, Piano, Piano complementario y Órgano.

f) Lenguaje musical, al que se encomiendan las asignaturas de Coro y Lenguaje musical.

g) Música de cámara, Orquesta y Percusión, al que se encomiendan las asignaturas de Música de cámara, Orquesta y Percusión.

h) Teoría e Historia de la Música, al que se encomiendan las asignaturas de Análisis, Armonía, Fundamentos de Composición e Historia de la Música.

2. Quedarán adscritos al departamento de Música de cámara, Orquesta y Percusión todos los profesores a los que se encomiende impartir la asignatura de Música de cámara, con independencia del departamento al que pertenezcan por su especialidad.

3. Los profesores que tengan encomendadas funciones como pianistas acompañantes estarán adscritos a los departamentos a los que pertenezcan los profesores de las asignaturas en las que colaboren, con independencia del departamento al que ellos mismos pertenezcan.

Artículo 20.- Departamentos de coordinación didáctica de los conservatorios profesionales de danza y composición de los mismos.

1. Sin perjuicio de lo que indica el punto 7 del artículo 18 de estas instrucciones, en los conservatorios profesionales de danza existirán los siguientes departamentos de coordinación didáctica:

a) Danza clásica, al que se encomiendan las asignaturas de Danza clásica, Danzas de carácter, Paso a dos, Caracterización e Interpretación, Repertorio y Taller coreográfico (estas tres últimas, de la especialidad de Danza clásica).

b) Danza contemporánea, al que se encomiendan las asignaturas de Danza contemporánea, Improvisación, Técnicas de Danza contemporánea, Taller coreográfico y Caracterización e Interpretación (estas dos últimas, de la especialidad de Danza contemporánea).

c) Danza española, al que se encomiendan las asignaturas de Danza española, Danza estilizada, Escuela bolera, Flamenco, Folklore, Interpretación y Taller coreográfico (estas dos últimas, de la especialidad de Danza española).

d) Anatomía, Historia de la Danza y Música, al que se encomiendan las asignaturas de Anatomía aplicada a la Danza, Historia de la Danza e Historia de la Música.

2. El profesorado que imparta enseñanzas que pertenezcan a más de un Departamento se integrará en aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizando, no obstante, la coordinación interdepartamental, mediante la asistencia a aquellas reuniones del otro Departamento a las que fuere convocado.

3. Los profesores que tengan encomendadas funciones como pianistas acompañantes también estarán adscritos a los departamentos a los que pertenezcan los profesores de las asignaturas en las que colaboren y, en consecuencia, deberán asistir a aquellas reuniones de los correspondientes Departamentos, cuando fueren convocados.

Artículo 21.- Competencias de los departamentos de coordinación didáctica.

Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:

a) Formular propuestas al equipo directivo y al Claustro de Profesores relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del conservatorio y a la programación general anual.

b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de grado.

c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las asignaturas encomendadas al departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada grado, los aspectos señalados en el artículo 33 de estas instrucciones.

d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento del profesorado.

e) Promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, propiciando la actualización de la metodología didáctica.

f) Elaborar la programación de adaptaciones de acceso al currículo para aquellos alumnos que las precisen y supervisar su aplicación.

g) Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento de extensión académica.

h) Realizar propuestas en relación con las pruebas de aptitud para el ingreso en el grado elemental y con las pruebas de acceso al grado medio y colaborar en la organización y realización de dichas pruebas.

i) Informar a la comisión de coordinación pedagógica sobre las solicitudes de cambio de especialidad y de simultaneidad de especialidades que realicen los alumnos.

j) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento en relación con las asignaturas encomendadas al mismo y elaborar los informes pertinentes.

k) Realizar propuestas relacionadas con los horarios de las asignaturas encomendadas al departamento y sobre la coordinación horaria de las clases colectivas para facilitar el eventual desarrollo de actividades conjuntas con otros departamentos.

l) Elaborar propuestas de asignaturas optativas del tercer ciclo del grado medio, que serán impartidas por los profesores del centro de acuerdo con su capacitación y su disponibilidad de horas lectivas.

m) En los conservatorios profesionales de música, formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica en relación con la programación didáctica y la organización de las clases de Música de Cámara, Coro y Orquesta.

n) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos. En dicha memoria, cuyas conclusiones más importantes se integrarán en el informe comparativo que para la memoria anual ha de hacer la Comisión de Coordinación Pedagógica, además se hará constar el número de alumnos que superan y no superan las distintas asignaturas encomendadas al departamento, las renunciaciones de matrícula y las conclusiones que el departamento extraiga de dichos resultados.

ñ) Los Departamentos responsables de cada asignatura podrán conceder la calificación de «Matrícula de Honor», en los distintos cursos de grado medio de la misma, a los mejores de aquellos alumnos que hayan superado dichos cursos con la calificación de «Sobresaliente». Podrá concederse una matrícula de honor por cada veinte alumnos, o fracción mayor de cinco, matriculados en la asignatura y curso de que se trate.

La concesión de matrículas de honor se recogerá en el acta de la correspondiente reunión del Departamento, de la que se trasladará copia fehaciente al Secretario del centro.

Recibida esta acta, el Secretario del centro la incorporará a los volúmenes de actas y realizará, en las actas ordinarias afectadas y con el visto bueno del Director, una diligencia que dé cuenta de la decisión del Departamento. De igual modo, el Secretario del centro consignará las matrículas de honor, con el visto bueno del Director, en los expedientes académicos personales de los correspondientes alumnos.

Artículo 22.- Designación de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.

1. Los jefes de los departamentos de coordinación didáctica serán designados por el Director del conservatorio, oído el departamento, y desempeñarán su cargo durante tres cursos académicos.

2. La jefatura de un departamento será desempeñada preferentemente por un profesor del mismo, funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, y no podrá simultanearse con ningún cargo unipersonal de gobierno del conservatorio. Si en el departamento hubiese algún funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, la jefatura del mismo se asignaría a éste.

3. En ausencia de funcionarios de carrera de los cuerpos docentes citados en el punto anterior, la jefatura del departamento será desempeñada por un interino.

Artículo 23.- Competencias de los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.

Los jefes de los departamentos de coordinación didáctica tendrán las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración de los proyectos curriculares de grado, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las asignaturas encomendadas al departamento y la memoria final del curso, así como redactar estas últimas.

b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del departamento y levantar acta de las mismas.

d) Procurar que los profesores del departamento den a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

e) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica de las asignaturas encomendadas al departamento y por la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

f) Coordinar, en colaboración con los órganos de gobierno, la utilización de los espacios, instalaciones y recursos materiales asignados al departamento y velar por su mantenimiento.

g) Trasladar a la comisión de coordinación pedagógica, al Jefe de Estudios o al Claustro de Profesores, según corresponda, las propuestas, informes y acuerdos del departamento.

h) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

i) Conocer las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones sectoriales y grupos de trabajo de los profesores del departamento.

j) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y actividades del conservatorio promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

k) Representar al departamento en la comisión de coordinación pedagógica y trasladar a los miembros del departamento el orden del día de las reuniones de ésta y los acuerdos por ella adoptados.

Artículo 24.- Cese de los jefes de los departamentos.

1. El cese de los jefes de los departamentos a los que se refieren los artículos 19 y 20 de estas instrucciones se producirá cuando finalice su mandato o al producirse alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia motivada aceptada por el Director del conservatorio.

b) Cuando, por cese del Director que los designó, se produzca el nombramiento de un nuevo Director.

c) Al final de un curso académico, cuando no vayan a prestar servicio en el centro el curso siguiente.

d) A propuesta del Director mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesores y con audiencia del interesado.

2. Así mismo, los jefes de los departamentos de coordinación didáctica podrán ser cesados por el Director del conservatorio a propuesta de la mayoría absoluta de los miembros del departamento, en informe razonado, previa audiencia del interesado.

3. Producido el cese del jefe de algún departamento, el Director del conservatorio procederá a designar un nuevo jefe de departamento de acuerdo con lo establecido para cada caso en los artículos 16 y 22 de estas instrucciones. En cualquier caso, si el cese se produjese por alguno de los motivos señalados en los puntos 1.d) o 2 de este artículo, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor.

El coordinador de grado elemental de danza

Artículo 25.- Competencias y funciones del coordinador de grado elemental.

1. Debido a las peculiaridades de la enseñanza del grado elemental de Danza parece necesaria la existencia de un coordinador de dicho grado en los Conservatorios Profesionales de Danza, con las siguientes competencias:

a) Participar en calidad de asesor en la Comisión de Coordinación pedagógica, en la elaboración del Proyecto Curricular del Grado Elemental y de la Programación General Anual.

b) Convocar, por propia iniciativa o a petición de un tercio del profesorado que imparte docencia en dicho grado, y presidir cuantas reuniones totales o parciales sean precisas para garantizar la coherencia de la programación del conjunto de las asignaturas que configuran cada curso, levantando el acta oportuna sobre los acuerdos y conclusiones adoptados.

c) Asegurar la coordinación y el seguimiento de los criterios de evaluación y calificación establecidos en las diferentes asignaturas que conforman el Grado Elemental.

d) Trasladar a los jefes de los Departamentos didácticos correspondientes las propuestas de ajustes de la Programación Didáctica que garanticen el carácter global de las enseñanzas de cada curso.

e) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos, así como el rendimiento de los alumnos en los cursos de los que se ocupa, trasladando a los Jefes de los Departamentos Didácticos las propuestas relacionadas con el mejor desarrollo de los procesos de evaluación, y con las medidas correctoras que la evaluación aconseje.

f) Evaluar el desarrollo de la práctica docente del profesorado del Grado Elemental, potenciando la introducción de las medidas de mejora derivadas de aquélla.

g) Trasladar a la Jefatura de Estudios las propuestas relacionadas con la composición de los grupos de alumnos, y colaborar en la coordinación de los horarios de las distintas especialidades.

h) Coordinar la acción tutelar de la orientación, especialmente en lo que concierne a decisiones relacionadas con la continuidad del alumno en el centro.

i) Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación pedagógica sobre las pruebas de admisión.

j) Programar actividades específicas para este grado siempre en coordinación con el departamento de extensión académica y la Jefatura de Estudios.

2. El coordinador de grado elemental será designado por el Director del conservatorio, y desempeñarán su cargo durante un curso académico renovable hasta un máximo de tres.

3. El cese del coordinador de grado elemental se regirá por lo estipulado para los jefes de los departamentos en el Artículo 24 de las presentes Instrucciones

La comisión de coordinación pedagógica

Artículo 26.- Composición de la comisión de coordinación pedagógica.

1. En aplicación del artículo 53 del RO-IES, en los conservatorios existirá una comisión de coordinación pedagógica que estará integrada, al menos, por el Director, que será su presidente, por el (los) Jefe(s) de Estudios, el Vicedirector, cuando lo hubiere, y por los jefes de los departamentos. Actuará como secretario de la comisión el jefe de departamento de menor edad.

2. La comisión de coordinación pedagógica se reunirá al menos una vez al trimestre, previa convocatoria del Director del centro. Las reuniones serán de asistencia obligatoria para sus miembros y cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

Artículo 27.- Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.

En aplicación del artículo 54 del RO-IES, la comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de grado.

b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de grado y de sus eventuales modificaciones.

c) Asegurar la coherencia entre el proyecto educativo, los proyectos curriculares y la programación general anual.

d) Establecer las directrices generales para la elaboración de las programaciones didácticas de los departamentos y del plan de orientación y acción tutorial incluido en el proyecto curricular de cada grado.

e) Proponer al Claustro de Profesores los proyectos curriculares para su aprobación.

f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de grado.

g) Proponer al Claustro de Profesores la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.

h) Proponer al Claustro de Profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada grado, los aspectos docentes del proyecto educativo, la programación general anual, la evolución del rendimiento académico del conservatorio y el proceso de enseñanza.

i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del conservatorio, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro o de la Administración educativa e impulsar los planes de mejora que se estimen necesarios como resultado de tales evaluaciones.

j) Resolver sobre las solicitudes de ampliación de matrícula y de matriculación en más de un curso que formulen los alumnos, previo estudio del informe que le presenten los tutores de los mismos y con sujeción, en el último caso, a los criterios establecidos por el Claustro de Profesores. En el caso de los centros autorizados, y de acuerdo a los artículos 42 y 43 de estas instrucciones, la ampliación y matriculación en más de un curso deben tramitarse a través de los centros a los que se encuentren adscritos. En todo caso, para la ampliación de matrícula y de matriculación en más de un curso deberá obtenerse el visto bueno de la Secretaría Autonómica de Educación.

k) Resolver sobre las solicitudes de cambio o simultaneidad de especialidad, teniendo en cuenta los informes que elaboren los departamentos de coordinación didáctica, e informar al Consejo Escolar sobre la decisión adoptada. En el caso de los centros autorizados, y de acuerdo a los artículos 47 y 48 de estas instrucciones, los cambios o simultaneidad de especialidades deben tramitarse a través de los centros a los que se encuentren adscritos. En todo caso, para el cambio o simultaneidad de especialidad deberá obtenerse el visto bueno de la Secretaría Autonómica de Educación.

l) Resolver sobre las solicitudes de traslado de centro, teniendo en cuenta la disponibilidad de plazas en la especialidad y curso solicitado, de acuerdo al artículo 44 de las presentes instrucciones.

m) Aprobar las propuestas realizadas por los departamentos de coordinación didáctica en relación con las diferentes pruebas de aptitud y de acceso y establecer las fechas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulen dichas pruebas.

n) Realizar propuestas al Director sobre la adscripción de asignaturas a departamentos y sobre la fusión de departamentos, cuando se produzcan las circunstancias señaladas en los números 6 y 7 del artículo 18 de estas instrucciones.

ñ) Distribuir entre los diferentes departamentos, en función de los distintos grupos camerísticos previstos, de las asignaturas que tengan encomendadas, de las disponibilidades de su profesorado y del número de alumnos, y previo informe del Jefe de Estudios, el total de horas de Música de Cámara que sea necesario impartir, así como las horas de pianista, guitarrista y percusionista acompañante que resulte necesario atender y las de asignaturas que puedan ser encomendadas a profesores de distintos departamentos.

o) Proponer al Director los equipos docentes que han de valorar las pruebas de aptitud para el ingreso en el grado elemental y los tribunales de las pruebas de acceso al grado medio.

p) Estudiar y aprobar las propuestas de asignaturas optativas para el tercer ciclo del grado medio, antes de que sean remitidas, para autorización, a la Secretaría Autonómica de Educación.

q) Apoyar, en su caso, las iniciativas de creación de grupos de trabajo que presenten los profesores.

r) En los conservatorios de música, elaborar, a partir de las propuestas de los departamentos, las directrices generales para la organización de las clases de Música de Cámara, Coro y Orquesta, así como de las clases colectivas del grado elemental y de las actividades conjuntas entre dos o más clases colectivas.

s) Elaborar un informe comparativo para la memoria anual, que permita seguir la evolución de los alumnos en el centro desde el momento de su ingreso, y que se refiera, otros aspectos, a su rendimiento académico, al índice de abandonos, al porcentaje de alumnos de

grado elemental que acceden al grado medio, en su caso, y al número de alumnos de cada especialidad que finalizan el grado medio.

Los profesores tutores

Artículo 28.- La tutoría. Designación de los tutores.

1. En aplicación del artículo 55 del RO-IES, la tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.

2. Todos los alumnos estarán a cargo de un profesor tutor, designado por el Director. En los conservatorios de música será tutor el profesor de la especialidad instrumental que curse el alumno. En los conservatorios de danza, el tutor de cada grupo de clase será el profesor del mismo que proponga el Jefe de Estudios, previa consulta con los departamentos de Danza clásica, Danza contemporánea y/o Danza española, según corresponda.

3. El Jefe de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.

Artículo 29.- Funciones de los tutores.

1. Son funciones del profesor tutor:

a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las acciones de orientación de los alumnos, bajo la coordinación del Jefe de Estudios.

c) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos a su cargo, organizando, presidiendo y levantando actas de las correspondientes sesiones de evaluación.

d) Informar a la comisión de coordinación pedagógica sobre las solicitudes de ampliación o renuncia de matrícula, sobre las de matrícula en más de un curso y sobre las de cambio o simultaneidad de especialidad que puedan presentar los alumnos bajo su tutela.

e) Facilitar la integración de los alumnos en el conservatorio y fomentar su participación en las actividades que se realicen en el centro.

f) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

g) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias del centro y con el rendimiento académico.

h) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

i) Colaborar con los profesores de los alumnos a su cargo, para la mejora de la práctica docente.

j) En los conservatorios de música, colaborar con el profesor encargado de la enseñanza de Música de Cámara en la elección del repertorio de dicha asignatura para los alumnos comunes.

k) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos que tutela y mediar ante el resto de profesores

y ante el equipo directivo en los problemas que se les planteen.

2. El horario no lectivo del profesor tutor incluirá dos horas semanales destinadas a la atención de padres y alumnos. Estas horas se consignarán en los horarios individuales y en los generales del conservatorio, que serán publicados al comienzo del curso académico. Con el fin de organizar las reuniones de los alumnos o padres de alumnos con los profesores, las entrevistas deberán solicitarse con la suficiente antelación.

3. Al comienzo del curso, la Jefatura de Estudios garantizará que se comunique a los alumnos y a sus padres las horas que los tutores del centro tienen reservadas en su horario para atenderles. Los tutores del centro facilitarán a los alumnos y a sus padres las entrevistas que éstos deseen tener con los profesores de las distintas asignaturas.

III. Autonomía de los conservatorios profesionales

Autonomía pedagógica

Artículo 30.- Autonomía pedagógica de los conservatorios.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la LOCE y en el artículo 65 del RO-IES, los conservatorios dispondrán de autonomía para definir su modelo de gestión organizativa y pedagógica, que deberá concretarse, en cada caso, mediante los correspondientes proyectos educativos y curriculares y en sus respectivos reglamentos de régimen interior.

Artículo 31.- Proyecto educativo.

1. De acuerdo al artículo 68 de la LOCE y el artículo 66 del RO-IES, los conservatorios elaborarán un proyecto educativo de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar y con las propuestas realizadas por el Claustro de Profesores. Para el establecimiento de dichas directrices se tendrán en cuenta los aspectos específicos que definen el carácter singular del centro, las características del entorno social, las necesidades educativas de los alumnos y las aportaciones de las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos.

2. El proyecto educativo fijará objetivos, prioridades educativas y procedimientos de actuación, e incluirá:

a) La organización general del conservatorio, que se orientará a la consecución de los fines establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 de la mencionada Ley y al logro de los objetivos señalados en el artículo 38 de la misma, así como, según corresponda, en los artículos 4 y 8 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música (BOE del 27 de agosto), en el artículo 4 del Real Decreto 755/1992, de 26 de junio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las

enseñanzas de danza (BOE del 25 de julio) y en el artículo 6 del Real Decreto 1.254/1997, de 24 de julio, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo del grado medio de las enseñanzas de danza (BOE del 4 de septiembre).

b) La adecuación de los objetivos generales de los grados que se impartan en el conservatorio.

c) El reglamento de régimen interior.

d) Los medios previstos para facilitar e impulsar la colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa y con instituciones culturales, educativas y sociales públicas y privadas.

e) En el caso de conservatorios que se coordinen con institutos de educación secundaria para facilitar a sus alumnos la simultaneidad de las enseñanzas de música y danza con las de régimen general, el proyecto educativo incluirá todo lo referente a dicha coordinación.

3. La redacción final de la propuesta de proyecto educativo corresponde al equipo directivo del conservatorio. Del texto final se dará cuenta al Claustro de Profesores antes de someterlo a la aprobación del Consejo Escolar.

4. El proyecto educativo será aprobado, evaluado y, cuando resulte necesario, modificado por el Consejo Escolar, respetando en todo caso los aspectos docentes, que son competencia del Claustro de Profesores.

5. El contenido del proyecto educativo se reflejará en el resto de los documentos institucionales en los que se plasma la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del conservatorio.

6. Los conservatorios harán público su proyecto educativo. A principio de curso tendrán copias de un resumen actualizado del mismo a disposición de las familias, los profesores y los alumnos.

7. La Secretaría Autonómica de Educación colaborará con los conservatorios para que estos hagan público su proyecto educativo, así como para facilitar información sobre los centros y orientación a los alumnos y a sus padres, con el fin de favorecer una mayor implicación del conjunto de la comunidad educativa.

Artículo 32.- Proyecto curricular.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 del RO-IES, la comisión de coordinación pedagógica supervisará la elaboración y se responsabilizará de la redacción del proyecto curricular de cada uno de los grados que se impartan en el conservatorio, de acuerdo con el currículo oficial y con los criterios establecidos por el Claustro de Profesores. En el proceso de elaboración, la comisión de coordinación pedagógica promoverá y garantizará la participación de todos los profesores del grado y contará con el apoyo de la Secretaría Autonómica de Educación.

2. Los currículos de las distintas enseñanzas y grados, que han de servir de base para la elaboración del proyecto curricular, vienen regulados por las siguientes normas:

a) Grados elemental y medio de Música:

a1. Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992, por la que se establece del currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados (BOE del 9 de septiembre; corrección de errores en el BOE del 7 de octubre), modificada por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 4 de mayo de 2001 (BORM del 15 de mayo),

a2. Resolución de la Dirección General de Centros Educativos del Ministerio de Educación y Cultura de 1 de febrero de 1999, que establece los requisitos para la impartición y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de música (BOE del 26 de febrero).

b) Grado elemental de Danza: Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1992 (BOE del 24 de agosto).

c) Grado medio de Danza:

c1. Orden de 23 de mayo de 2003 de la Región de Murcia, por la que se establece el currículo del grado medio de danza en la Región de Murcia (BOE del 21 de junio).

c2. Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 14 de junio de 2000, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la autorización de asignaturas optativas en el tercer ciclo del grado medio de las enseñanzas de danza (BORM del 8 de julio).

3. El proyecto curricular de cada grado incluirá:

3.1 Las directrices y decisiones generales siguientes:

a) La adecuación de los objetivos generales de cada grado a las circunstancias del conservatorio y a las características de los alumnos, así como los criterios sobre la orientación general de la enseñanza y del aprendizaje, teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto educativo.

b) Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica, con cita expresa de las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica para elaborar las programaciones didácticas.

c) Criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes y sobre la promoción de los alumnos.

d) Orientaciones para la incorporación, en las distintas materias, de los contenidos transversales que conciernen al grado.

e) En el caso del grado medio, la determinación de las materias optativas que ofrece el conservatorio.

f) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procedimientos de enseñanza y la práctica docente de los profesores.

g) El contenido y los criterios de evaluación que regirán en las pruebas de aptitud para el ingreso en el

grado elemental y en las pruebas de acceso al grado medio.

h) En el caso de los conservatorios de música, los criterios para la organización e impartición de las clases de Coro y de Orquesta, de las asignaturas optativas y de las clases colectivas.

i) En su caso, criterios para realizar adaptaciones de acceso al currículo a los alumnos que las necesiten.

3.2 El plan de orientación y acción tutorial.

3.3 Las programaciones didácticas de los departamentos.

4. Los proyectos curriculares de cada grado serán aprobados, evaluados y, cuando proceda, modificados por el Claustro de Profesores.

Artículo 33.- Programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas son los instrumentos de planificación curricular específicos para cada una de las asignaturas asignadas a los departamentos de coordinación didáctica.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 68, puntos 6, 7 y 8 de la LOCE, cada departamento elaborará la programación didáctica de las asignaturas que tiene encomendadas, agrupadas por grados, de acuerdo con el proyecto curricular del conservatorio.

3. Las programaciones didácticas incluirán, necesariamente, lo siguiente:

a) Los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación para cada curso.

b) La distribución temporal de los contenidos en el ciclo y el curso correspondiente.

c) La metodología didáctica que se va a aplicar.

d) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.

e) Los criterios de calificación que se vayan a emplear.

f) Las actividades de recuperación programadas

g) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso de los alumnos.

h) Las audiciones o los trabajos de curso que el departamento estime necesario que los alumnos realicen durante el curso, según tenga a su cargo asignaturas instrumentales o asignaturas teóricas o teórico-prácticas, respectivamente.

i) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento, así como las propuestas sobre actividades a realizar en colaboración con otros departamentos.

j) Las propuestas del departamento sobre las pruebas de aptitud para el ingreso en el grado elemental o sobre modificaciones de las mismas.

k) Los contenidos exigibles en las pruebas de acceso a cursos de grado medio distintos del primero.

l) En su caso, el repertorio de obras con acompañamiento pianístico que los alumnos deberán estudiar durante el curso.

m) La programación de las clases colectivas, de acuerdo con los criterios generales que establezca la comisión de coordinación pedagógica, y la planificación de posibles actividades conjuntas entre las distintas clases colectivas de grado elemental.

n) En el caso de las asignaturas de Coro y de Orquesta, la concreción de los criterios establecidos sobre impartición de las mismas por la comisión de coordinación pedagógica.

ñ) Las adaptaciones curriculares de los alumnos que lo precisen.

4. Los profesores programarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de las asignaturas que impartan. En el supuesto de que algún profesor decidiese incluir alguna variación en la programación conjunta del departamento, dicha variación, debidamente justificada, deberá ser incluida por el departamento en la programación didáctica. En todo caso, las variaciones deberán respetar las decisiones generales adoptadas en el proyecto curricular del grado correspondiente.

Autonomía organizativa

De conformidad con el Artículo 69 de la LOCE, la autonomía organizativa se concretará en la programación general anual y en los reglamentos de régimen interior.

Artículo 34.- Programación general anual.

1. La programación general anual constituye el instrumento de planificación global del conservatorio para cada curso académico. En ella se concretan los propósitos, orientación y compromisos formulados de un modo general en el proyecto educativo del centro.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la LOCE, la programación general anual será elaborada por el equipo directivo del conservatorio, previo informe del Claustro de Profesores.

3. La programación general anual incluirá lo siguiente:

a) El proyecto educativo del conservatorio o las modificaciones del ya establecido.

b) Los proyectos curriculares de cada grado o las modificaciones de los ya establecidos.

c) El horario general del conservatorio y los criterios pedagógicos usados para su confección.

d) Criterios para la utilización de los espacios compartidos, como la Biblioteca, el Aula Plumier y el Auditorio, si los hubiere.

e) El programa anual de actividades complementarias y extraescolares (talleres, actividades de agrupaciones instrumentales o de danza, etc.), así como la previsión de actividades que los profesores,

a título individual o en colaboración con otros, vayan a realizar durante el curso (conciertos, cursos, seminarios, clases colectivas en las que se contemple la colaboración de profesores de distintas asignaturas, utilización de nuevas tecnologías, etc.).

f) La planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de las mismas.

g) Los criterios para organizar los recursos y materiales didácticos y, en su caso, su distribución entre los departamentos (utilización de las aulas, acceso a instrumentos, recursos informáticos, bibliografía y discografía, préstamo de instrumentos, etc.).

h) Una memoria administrativa que incluirá el documento de organización del conservatorio, la estadística de principio de curso, el proyecto de presupuesto y la situación de las instalaciones y el equipamiento.

4. Una vez aprobada la programación general anual por el Director, un ejemplar de la misma quedará en la secretaría del conservatorio a disposición de los miembros de la comunidad educativa. Otro ejemplar se remitirá a la Inspección de Educación antes del 31 de octubre de cada año, para su supervisión, informe y posterior envío a la Secretaría Autonómica de Educación.

5. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar del conservatorio y el equipo directivo evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá antes del 15 de julio a la Inspección de Educación, para su supervisión, informe y posterior envío a la Secretaría Autonómica de Educación.

6. La memoria de fin de curso incluirá, al menos, lo siguiente:

a) Los informes de los departamentos evaluando el grado de cumplimiento de las programaciones didácticas.

b) Un informe elaborado por la comisión de coordinación pedagógica que permita conocer la evolución de los alumnos en el conservatorio desde el momento de su ingreso, a partir de los datos relativos a la matrícula por cursos y especialidades. Estos datos reflejarán, entre otros aspectos, el índice de abandonos y de titulados por cada especialidad y el porcentaje de alumnos de grado elemental que superan la prueba de acceso a grado medio. Asimismo, incluirá una estadística relativa a las edades de los alumnos en el momento de efectuar la matrícula en el curso correspondiente, que le será suministrada por la Secretaría de los centros.

c) Un informe elaborado por el Consejo Escolar en el que se analice y evalúe el funcionamiento general del conservatorio, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos y la aplicación de las normas de convivencia.

d) Una memoria económica de las actividades complementarias y extraescolares elaborada por el Vicedirector o, de no haberlo, por el Jefe de Estudios.

e) Un informe del Secretario sobre las obras de reforma, acondicionamiento y mejora llevadas a cabo en el conservatorio durante el curso, así como sobre la evolución del equipamiento.

Artículo 35.- El Reglamento de régimen interior.

1. El Reglamento de régimen interior constituye el marco de referencia de regulación del funcionamiento del centro y debe incluir cuanto menos las normas fundamentales de organización de convivencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa y las de utilización del material e instalaciones del centro.

2. La LOCE determina en su Artículo 82.d, que será el Consejo Escolar quien apruebe el Reglamento de régimen interior del centro, el cual será informado por el Claustro de profesores (Artículo 84.c).

3. Los centros que todavía no cuenten con Reglamento de régimen interior deberán desarrollarlo a lo largo del presente curso para su puesta en práctica en el próximo curso académico. Una vez aprobado por del Consejo Escolar deberá ser remitido a la Secretaría Autónoma de Educación para su autorización. En todo caso las modificaciones sucesivas deberán ser comunicadas a la citada Secretaría Autónoma.

Autonomía de gestión

Artículo 36.- Autonomía de gestión económica.

1. En aplicación del artículo 70 de la LOCE, los conservatorios dispondrán de autonomía en su gestión económica.

2. El Decreto 1/2003, de 17 de enero de 2003, (BORM 22 de enero) ha regulado el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en la Región de Murcia. No obstante, y en tanto no contradiga al citado decreto, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final séptima de la LOCE, seguirán teniendo vigencia la Ley 12/1987, de 2 de julio, de gratuidad de los estudios de bachillerato, formación profesional y artes aplicadas y oficios artísticos y de autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BOE del 3 de julio), el Real Decreto 733/1988, de 24 de junio, de desarrollo de la citada Ley (BOE del 13 de julio), y por la Orden de 9 de marzo de 1990, por la que se regula la gestión y liquidación de tasas académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BOE del 15 de marzo). Las citas de dichas normas a órganos de la administración central del Estado deben entenderse referidas a los órganos de competencias equivalentes de la administración de la Región de Murcia.

3. La adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y suministros por parte de los conservatorios estará supeditada a la delegación que, sobre tales asuntos, realice en ellos la Consejería de Educación y Cultura, limitadas por las cuantías establecidas en el art. 12 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, de

Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública Regional y en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se regula el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos menores derivados de obras, suministros, de consultoría y asistencia y los de servicios, salvo en los gastos de carácter periódico y de tracto sucesivo, en que no operará tal limitación. En cuanto a los contratos privados, operará la limitación cuantitativa del contrato menor de obras.

4. La obtención por los conservatorios de otros recursos públicos, distintos de los que reciban de la Consejería de Educación y Cultura, y del saldo final o remanente de la cuenta de gestión del ejercicio económico anterior, se ajustará a lo dictado en el artículo 7 del citado Decreto 1/2003. En su caso, tales recursos deberán ser aplicados a los gastos de funcionamiento del centro y no podrán provenir de actividades llevadas a cabo por las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos en cumplimiento de sus fines.

5. Los Directores de los conservatorios serán responsables de la gestión de los recursos materiales puestos a disposición del centro.

Artículo 37.- Tasas y precios públicos.

1. Las tasas y precios públicos a aplicar por los servicios administrativos y educativos prestados por los conservatorios profesionales, así como sus cuantías, serán los que determinen la legislación regional sobre tasas y precios públicos y las disposiciones que la desarrollen. En lo no contemplado por las citadas legislación y normas de desarrollo, y en tanto no se subsane la carencia, se aplicarán las cuantías vigentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

2. En el caso de conservatorios de titularidad municipal, las tasas y precios públicos serán los que determinen los Ayuntamientos titulares, de acuerdo con la legislación y normas que les sean aplicables y en uso de sus competencias, sin perjuicio de aquellas tasas regionales que, en ejercicio de las suyas, pueda determinar la Comunidad Autónoma.

IV. Evaluación de los conservatorios profesionales

Artículo 38.- Evaluación interna de los conservatorios.

1. En aplicación del artículo 1 de la Orden de 21 de febrero de 1996 sobre la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, los conservatorios evaluarán su propio funcionamiento y los resultados alcanzados al final de cada curso escolar.

2. La evaluación se realizará principalmente sobre la planificación y el desarrollo de:

- a) El proyecto educativo del centro.
- b) Los proyectos curriculares de cada uno de los grados que se impartan.
- c) La programación general anual y en especial las actividades complementarias y extraescolares.

d) El proceso de enseñanza.

e) La evolución del rendimiento escolar de los alumnos.

3. El Consejo Escolar evaluará, al término de cada curso, el proyecto educativo del centro, así como la programación general anual, el desarrollo de las actividades escolares complementarias, la evolución del rendimiento escolar de los alumnos y la eficacia en la gestión de los recursos humanos y materiales, respetando, en todo caso, los aspectos docentes que competen al claustro de profesores.

4. En dicha evaluación se tendrá especialmente en cuenta los objetivos específicos que el centro pretende desarrollar, la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, el ambiente educativo y de convivencia que existe en el centro y el clima de estudio creado en el mismo, la atención a la diversidad del alumnado, los resultados educativos que alcanzan los alumnos y las relaciones del centro con su entorno social y cultural.

5. Con el fin de realizar una evaluación más completa, el Consejo Escolar, a través del director, podrá recabar asesoramiento o informes de los órganos de gobierno del centro y de los órganos de coordinación docente, así como del inspector de educación asignado al mismo. Tendrá en cuenta asimismo los resultados de la valoración realizada por el claustro.

6. Los miembros del Consejo Escolar elaborarán un informe sobre los resultados de la evaluación realizada que harán llegar a los distintos sectores de la comunidad educativa de los que son representantes. Las líneas principales de este informe, que reflejen los progresos realizados respecto al curso anterior, así como el proyecto educativo, estará a disposición de los padres que lo soliciten, con el fin de proporcionarles una información más completa sobre el centro que les permita implicarse en la línea educativa del mismo con un mayor conocimiento y compromiso.

7. El claustro de profesores evaluará, al término de cada curso escolar, los proyectos curriculares de cada una de los grados y ciclos que se impartan en el centro, el proceso de enseñanza y la evolución del rendimiento escolar del centro a través de los resultados de las evaluaciones de los alumnos. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el proyecto educativo y en la programación general anual del centro.

8. El claustro presentará al Consejo Escolar, a través del director del centro, los resultados de esta evaluación.

9. Para la realización de estas evaluaciones, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al claustro de profesores el plan de evaluación correspondiente, en el que se deberán incorporar los criterios establecidos en las correspondientes órdenes de evaluación de las distintas etapas educativas.

10. Entre los medios que pueden utilizarse para la valoración de los aspectos sometidos a evaluación podrán incluirse, entre otros, los informes de la inspección de educación y las aportaciones de los órganos de gobierno y de los órganos de coordinación docente.

11. Los informes sobre los resultados de los diferentes aspectos de la evaluación interna, realizados por el Consejo Escolar y por el claustro, se incorporará a la memoria anual que se remitirá a la Secretaría Autonómica de Educación.

Artículo 39.- Evaluación externa.

1. En aplicación del artículo 73 del RO-IES, la evaluación externa de los conservatorios se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones que establezca la Consejería de Educación y Cultura.

2. La evaluación externa de los conservatorios corresponde a la Inspección de Educación, que contará con la colaboración de los órganos de gobierno y los órganos de participación en el control y gestión así como los distintos sectores de la comunidad educativa, según el artículo 101.2 de la LOCE.

3. La evaluación externa de los conservatorios tendrá en cuenta los resultados de anteriores evaluaciones y los de la evaluación interna, así como los recursos y circunstancias de los centros. La evaluación se realizará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento como en lo que concierne al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

4. Los resultados específicos de la evaluación realizada serán comunicados al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores de cada conservatorio. Las conclusiones generales derivadas de los resultados de la evaluación de los centros se harán públicas.

5. La valoración de la función pública docente se llevará a cabo de acuerdo con lo que determine la Consejería de Educación y Cultura.

6. En la valoración de la función pública docente, los órganos unipersonales de gobierno de los conservatorios deberán colaborar con la Inspección de Educación. En los aspectos que específicamente se establezcan podrán colaborar los miembros de la comunidad educativa que se determinen. En todo caso, se garantizará la participación de los profesores en este proceso.

V. Asociaciones de alumnos y de padres de alumnos

Artículo 40.- Asociaciones de alumnos y de padres de alumnos.

1. En aplicación del artículo 78 del RO-IES, en los conservatorios podrán existir las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos reguladas, respectivamente, en los Reales Decretos 1.532/1986 y 1.533/1986, ambos de 11 de julio (BOE del 29 de julio).

2. Las asociaciones de alumnos y de padres de alumnos constituidas en cada conservatorio podrán:

a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo y al equipo directivo para la elaboración de la programación anual.

b) Informar al equipo directivo y al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del conservatorio que consideren oportuno.

c) Informar de su actividad a todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Recibir información sobre los temas tratados en las reuniones del Consejo Escolar, así como recibir el orden del día de dichas reuniones antes de su celebración, con el objeto de elaborar propuestas sobre los asuntos a tratar.

e) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste.

f) Elaborar propuestas para la elaboración o modificación del reglamento de régimen interior.

g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.

h) Conocer los resultados académicos globales y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.

i) Recibir un ejemplar del proyecto educativo, de los proyectos curriculares de grado y de las modificaciones de uno y de otros.

j) Recibir información sobre los libros y otros materiales didácticos adoptados por el conservatorio.

k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.

l) Utilizar las instalaciones del conservatorio en los términos que se establezcan.

VI. Organización de las enseñanzas

Ingreso y matrícula en los conservatorios profesionales

Artículo 41.- Admisión y matrícula en los conservatorios profesionales.

1. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos 44 y 46 de estas instrucciones, el ingreso en los conservatorios profesionales exigirá la previa realización de las pruebas de acceso al grado medio o, en su caso, de las de aptitud para el ingreso en el grado elemental, de conformidad con lo dispuesto en los respectivos currículos.

2. Los procedimientos para la admisión y matrícula en los conservatorios profesionales serán los que determinen las instrucciones que dicte al respecto la Secretaría Autonómica de Educación.

3. La matrícula en asignaturas no superadas se realizará en las condiciones que establece el artículo 57 de estas instrucciones.

Artículo 42.- Matrícula en más de un curso.

1. Con carácter excepcional, y de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de

Ordenación del Sistema Educativo, podrá formalizarse la matrícula en más de un curso de una determinada asignatura o especialidad. Para ello, en el caso de los grados elemental y medio de música, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992 (BOE del 9 de septiembre; corrección de errores en el BOE del 7 de octubre); y en los casos de los grados elemental y medio de danza, a lo que indican los apartados undécimo de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1992 (BOE del 24 de agosto) y el artículo 10.3 de la Orden de 23 de mayo de 2003 de la Región de Murcia (BORM 21 de junio), respectivamente. En todo caso, la matrícula en más de un curso deberá contar con el visto bueno de la Secretaría Autonómica de Educación.

2. El Claustro de Profesores, previo informe de la comisión de coordinación pedagógica, establecerá los criterios oportunos para la matriculación en más de un curso. En todo caso, el alumno al que se aplique esta excepcionalidad asistirá sólo a las clases correspondientes al curso más elevado.

3. Toda vez que se trata de alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de música y las escolares de régimen general, en la valoración de la idoneidad de esta medida, siempre se tendrá en cuenta el desenvolvimiento del alumno en ambas enseñanzas.

4. De acuerdo al punto j) del artículo 27 de las presentes Instrucciones, en los centros autorizados las solicitudes de matrícula en más de un curso académico, deben tramitarse a través de los centros a los que se encuentren adscritos.

Artículo 43.- Ampliaciones de matrícula.

1. Con independencia de lo que indica el artículo anterior, la comisión de coordinación pedagógica podrá autorizar la ampliación de matrícula al curso superior de una determinada asignatura. Dicha autorización requerirá el informe favorable del profesor tutor del alumno, de acuerdo con el profesor de la asignatura y deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Autonómica de Educación. Las ampliaciones de matrícula deberán formalizarse antes de que finalice el segundo trimestre de cada curso académico.

2. Toda vez que se trata de alumnos que cursan simultáneamente las enseñanzas de música y las escolares de régimen general, en la valoración de la idoneidad de esta medida, siempre se tendrá en cuenta el desenvolvimiento del alumno en ambas enseñanzas.

3. De acuerdo al punto j) del artículo 27 de las presentes Instrucciones, en los centros autorizados, la ampliación de matrícula debe tramitarse a través de los centros a los que se encuentren adscritos.

Artículo 44.- Movilidad de los alumnos.

1. Las solicitudes de alumnos que, estando matriculados en un centro, deseen trasladarse a otro para

proseguir sus estudios a partir del curso siguiente, deberán ser resueltas favorablemente por la comisión de coordinación pedagógica del conservatorio de destino, siempre que éste disponga de plazas vacantes en la especialidad correspondiente. De los documentos de evaluación recogidos en el artículo 58 de las presentes instrucciones, tendrán carácter básico a efectos de traslado el certificado académico, para el grado elemental y el libro de calificaciones, para el grado medio.

2. En el caso de los traslados de centro que se soliciten antes de haber concluido el curso académico, además de los documentos básicos señalados en el párrafo anterior, el centro de origen emitirá un informe de evaluación individualizado en el que se recogerá toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Dicho informe será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas.

3. En el caso de alumnos de centros privados, los centros públicos a que estén adscritos cumplimentarán una diligencia en la que constará que las calificaciones que figuran en el certificado de traslado concuerdan con las actas que constan en el Conservatorio.

Artículo 45.- Renuncias de matrícula.

1. Cualquier alumno oficial podrá solicitar al Director del conservatorio, mediante escrito motivado, a lo largo del curso y hasta la fecha de convocatoria de los exámenes ordinarios, la renuncia de matrícula.

2. Las renunciaciones de matrícula, que serán aceptadas siempre, supondrán la pérdida de la condición de alumno oficial del centro, cancelándose la inscripción en todas las asignaturas en que el estudiante se encuentre matriculado. El eventual reingreso en el conservatorio estará supeditado a lo que establece el artículo siguiente.

3. Las renunciaciones de matrícula no supondrán, en ningún caso, la devolución de las cantidades abonadas para formalizar la matrícula.

Artículo 46.- Reingreso en el conservatorio.

1. Los alumnos que, tras causar baja en el conservatorio por cualquier motivo, soliciten reingresar en el mismo antes de que transcurran dos cursos académicos serán readmitidos sin más requisitos, condicionado a que el centro disponga de vacantes en su especialidad. En caso de transcurrir más de dos cursos, deberán superar una nueva prueba de acceso compitiendo con el resto de aspirantes. El reingreso sin prueba de acceso podrá utilizarse una única vez en cada grado.

2. El reingreso sin prueba de acceso al que se refiere el punto anterior se entenderá únicamente en la especialidad instrumental que el alumno viniera cursando y en las asignaturas y cursos que correspondan de acuerdo con su expediente académico.

3. En el caso del grado medio, la prueba de acceso para el reingreso en el conservatorio podrá

realizarse en la misma o en distinta especialidad. Cuando se pretenda el reingreso en la misma especialidad, la prueba de acceso se realizará necesariamente para el curso que corresponda de acuerdo con los antecedentes académicos del alumno. Cuando se pretenda el reingreso en otra especialidad, el curso de ingreso vendrá determinado por los resultados de la prueba de acceso.

Cambios de especialidad y simultaneidad de especialidades

Artículo 47.- Cambios de especialidad.

1. A los alumnos del grado elemental que lo soliciten se les podrá conceder el cambio de especialidad, siempre que demuestren un conocimiento de la nueva especialidad que les permita proseguir sus estudios en un curso de ésta que posibilite el cumplimiento de los límites de permanencia en el centro establecidos en el currículo.

2. Corresponde a la comisión de coordinación pedagógica, previo informe del profesor tutor y de los departamentos de coordinación didáctica correspondientes, resolver, antes del comienzo del curso académico, las solicitudes sobre cambio de especialidad.

3. Los cambios de especialidad estarán supeditados a la existencia de vacantes en la nueva especialidad solicitada por el alumno.

4. De acuerdo al punto k) del artículo 27 de las presentes Instrucciones, en los centros autorizados, los cambios de especialidad debe tramitarse a través de los centros a los que se encuentren adscritos.

Artículo 48.- Simultaneidad de especialidades.

1. Excepcionalmente, la comisión de coordinación pedagógica podrá autorizar la realización de dos especialidades a aquellos alumnos que, por su trayectoria académica y a juicio de los profesores tutores correspondientes, demuestren poseer las capacidades necesarias para ello y deberán contar con el visto bueno de la Secretaría Autonómica de Educación.

2. En las deliberaciones sobre el sentido de su decisión, la comisión de coordinación pedagógica evaluará en qué medida la simultaneidad de especialidades puede afectar al rendimiento académico del alumno, teniendo en cuenta la carga lectiva total soportada por éste y su evolución tanto en el conservatorio como en el centro de enseñanzas de régimen general en que curse estudios. A este fin, el Director del conservatorio solicitará del centro de enseñanzas de régimen general el oportuno informe sobre el alumno.

3. La autorización de la simultaneidad de especialidades estará supeditada a la existencia de plazas vacantes en la nueva especialidad solicitada.

4. En los centros autorizados, la simultaneidad de especialidades debe tramitarse a través de los centros a los que se encuentren adscritos, de acuerdo con lo contemplado en el punto k) del artículo 27 de las presentes Instrucciones.

Horarios de los alumnos

Artículo 49.- Tiempos lectivos y organización de los grupos y horarios de los alumnos.

1. Al confeccionar los horarios de los alumnos de grado elemental se tendrá en cuenta que la totalidad de los mismos cursa simultáneamente algún ciclo de la educación primaria o secundaria obligatoria, por lo que las clases destinadas a ellos se programarán de forma que no coincidan con las actividades lectivas de la enseñanza obligatoria.

2. En el grado elemental de los conservatorios de música:

a) Para los alumnos de los cursos primero y segundo, la hora semanal de clase individual de instrumento podrá ser distribuida en dos sesiones de treinta minutos.

b) El número de alumnos de cada clase colectiva no podrá exceder de ocho.

c) En la medida en que lo permitan las posibilidades organizativas del conservatorio, las clases de los alumnos menores de doce años, y prioritariamente las de los cursos primero y segundo, se agruparán de forma que puedan ser atendidas asistiendo al centro dos días por semana.

d) En la asignatura de Coro, los centros organizarán una o varias agrupaciones, según el número de alumnos matriculados en los cursos tercero y cuarto. Dichas agrupaciones podrán integrar a alumnos de ambos cursos, en número no inferior a treinta ni superior a cuarenta y cinco. En todo caso, la programación didáctica de esta asignatura tendrá en cuenta las directrices que establezca sobre la misma la comisión de coordinación pedagógica.

3. En el grado medio de los conservatorios de música:

a) La asignatura de Música de cámara se programará de acuerdo con las aportaciones de los distintos departamentos de especialidades instrumentales y teniendo en cuenta las directrices de la comisión de coordinación pedagógica.

b) En la asignatura de Orquesta, los centros constituirán una o varias agrupaciones, que podrán estar integradas por alumnos de distintos cursos, preferentemente del mismo ciclo. Tales agrupaciones podrán incluir la banda sinfónica. La programación didáctica de esta asignatura tendrá en cuenta las directrices de la comisión de coordinación pedagógica y podrá prever el trabajo por secciones.

c) En la asignatura de Coro, los centros organizarán una o varias agrupaciones, que podrán estar integradas por alumnos de distintos cursos, en número no inferior a treinta. En todo caso, la programación didáctica de esta asignatura tendrá en cuenta las directrices que establezca sobre la misma la comisión de coordinación pedagógica.

4. En la medida en que lo permitan las posibilidades organizativas del conservatorio, las clases para los alumnos menores de doce años, y prioritariamente las de los cursos primero y segundo del grado elemental, deberán establecerse en un horario preferente que no sobrepase las 20:30 horas.

Horarios de los profesores

Artículo 50.- Jornada semanal del profesorado y distribución de la misma.

1. La jornada semanal de los funcionarios docentes será la establecida en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de julio de 1987, sobre jornada de los funcionarios que prestan servicio en los centros públicos de enseñanzas artísticas (BOE del 18 de agosto). Cuando, por necesidades de organización del centro, resulte adecuado, las actividades lectivas de los profesores podrán distribuirse en cuatro días, reservándose el quinto para actividades complementarias de dedicación directa al centro.

2. En función de lo establecido en el punto tercero de la Orden citada, el número máximo de horas lectivas diarias será de cinco y el mínimo, de dos.

3. Las horas complementarias de dedicación directa al centro se dedicarán a tutorías, guardias, reuniones de departamento y, en su caso, de coordinación, sesiones de evaluación, participación en los órganos colegiados, realización de actividades formativas complementarias, audiciones, investigación y publicación, etc. El equipo directivo del conservatorio cuidará especialmente la atención del servicio de biblioteca, como actividad propia de las horas complementarias de dedicación directa al centro, para garantizar la apertura al público de dicho servicio un mínimo de tres horas diarias.

4. La jornada lectiva mínima de los órganos unipersonales de gobierno y de coordinación didáctica será la siguiente:

a) Los Directores, Jefes de Estudios y Secretarios impartirán seis horas semanales de docencia efectiva.

b) Los Vicedirectores impartirán trece horas semanales de docencia efectiva.

c) Los jefes de departamento impartirán quince horas semanales de docencia efectiva.

Artículo 51.- Confección del horario de los profesores.

1. El Jefe de Estudios confeccionará los horarios de los profesores con arreglo a los criterios establecidos por el Claustro de Profesores y a lo recogido en las presentes instrucciones, debiendo garantizar un horario lectivo funcional para el alumnado y haciendo prevalecer, inexcusablemente, las necesidades del conservatorio.

2. El horario lectivo se desarrollará en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes. La mañana del sábado podrá ser utilizada, opcionalmente, para fines lectivos y para actividades extraescolares y complementarias.

3. En el grado medio de los conservatorios de música:

a) La asignatura de Música de cámara será impartida por los profesores de los distintos instrumentos, de acuerdo con los criterios de distribución que determine la comisión de coordinación pedagógica, a partir del número y la especialidad de los alumnos que han de cursarla y de la disponibilidad horaria del profesorado de los departamentos de coordinación didáctica.

b) La asignatura de Piano complementario será impartida preferentemente por los profesores de la especialidad de Piano y, de ser necesario, por los de la especialidad de Lenguaje musical, de acuerdo con la disponibilidad horaria de los mismos. Corresponderá a la comisión de coordinación pedagógica acordar la distribución proporcional que proceda, previo informe del Jefe de Estudios y atendiendo, en todo caso, las demandas de aquellos profesores que soliciten la asignación de más alumnos de los que les correspondan.

c) En caso de necesidad, la asignatura de Orquesta podrá ser impartida, además de por el titular de la especialidad y en función del tipo de agrupación constituida para desarrollar las clases, por profesores de instrumentos de arco, viento-madera o viento-metal que manifiesten su conformidad al respecto y que cuenten con experiencia en dirección y con disponibilidad horaria. La comisión de coordinación pedagógica será informada por el Jefe de Estudios de las soluciones que se pretenden adoptar.

Artículo 52.- Elección de horario por los profesores.

1. Una vez elaborados los horarios, el Jefe de Estudios los comunicará a los diferentes departamentos, para que los profesores integrantes de los mismos procedan a la elección de su horario personal, según el orden de prelación que se indica en los puntos siguientes. Ninguna modificación posterior podrá suponer un perjuicio que afecte a los alumnos o a la organización del centro.

2. A los efectos de elección de horario, se seguirá el siguiente orden de prelación :

. En primer término elegirán los funcionarios docentes con destino definitivo en el centro:

a) Catedráticos de Música y Artes Escénicas, si los hubiere

b) Profesores de Música y Artes Escénicas.

. En segundo término los funcionarios docentes destinados provisionalmente en el centro, en el mismo orden de preferencia señalado anteriormente.

. En tercer término los profesores interinos.

3. Dentro de cada uno de los grupos indicados en el punto anterior, la elección de horario se realizará por orden de antigüedad, utilizándose a efectos de desempate, si fuera necesario, el orden obtenido en la oposición de acceso al cuerpo. En el caso de los profesores interinos, dentro de cada uno de los grupos

arriba indicados se elegirá por orden de puntuación en la lista de interinos y, de ser ésta la misma, por orden de mayor a menor edad.

4. No obstante lo expresado en el punto anterior, se facilitarán las necesidades horarias derivadas de la pertenencia a orquestas institucionales de la Región de Murcia. Para que se tenga en cuenta esta circunstancia deberá ser comunicada al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, mediante informe motivado y debidamente justificado por parte del profesor, antes de que se inicie en el centro el proceso de elección de horario.

5. Los horarios definitivos se remitirán a la Inspección de Educación antes del 30 de septiembre de cada año.

Artículo 53.- Aprobación de los horarios del profesorado.

1. La aprobación definitiva de los horarios del profesorado corresponde a la Secretaría Autonómica de Educación, previo informe de la Inspección de Educación, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en estas instrucciones.

2. La Secretaría Autonómica de Educación resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios.

Artículo 54.- Control de asistencia del profesorado.

1. El control de asistencia del profesorado corresponde al Jefe de Estudios y, en última instancia, al Director.

2. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente al Jefe de Estudios a la mayor brevedad posible. Así mismo, el profesor deberá cumplimentar y entregar al Jefe de Estudios los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al centro.

3. Los Directores de los centros remitirán a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas elaborados por el Jefe de Estudios referidos al mes anterior. En los modelos habituales se incluirán las clases no impartidas por los profesores de que se trate, estén o no justificadas las ausencias. En informe adjunto se especificarán las faltas de asistencia a las actividades de dedicación directa al centro que figuren en el horario personal del profesor y que habrían debido realizarse a lo largo del respectivo mes, y se informará sobre las clases pendientes de recuperación.

4. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los profesores correspondientes.

5. Una copia del parte de faltas remitido a la Inspección de Educación se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores.

6. El Director del conservatorio comunicará a la Dirección General de Personal, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificados de un profesor, con el fin de proceder a la oportuna deducción de

haber o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

7. Cuando fuere detectado por la Inspección de Educación cualquier incumplimiento por el Jefe de Estudios o el Director de las responsabilidades que las presentes instrucciones les confieren en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, la Inspección de Educación informará a la Secretaría Autonómica de Educación.

Horarios del personal de administración y servicios

Artículo 55.- Horarios, control de asistencia y régimen del personal de administración y servicios.

1. El régimen del personal de administración y servicios será el que se establece en la legislación y normas sobre función pública de la Comunidad Autónoma y en el convenio colectivo sobre personal laboral al servicio de la Administración pública de la Región de Murcia, según corresponda. En relación con las funciones del personal del Cuerpo de Servicios, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de enero de 2001 (BORM del 17 de febrero).

2. El horario del personal de administración y servicios se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de julio de 2001 (BORM del 11 de agosto).

3. El control de asistencia del personal de administración y servicios corresponde al Secretario del centro y, en última instancia, al Director.

Evaluación y promoción de curso. Documentos de evaluación

Artículo 56.- Evaluación y calificaciones.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportándole información sobre lo que realmente ha progresado, las estrategias personales que le han sido más útiles, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas.

2. La evaluación del aprendizaje de los alumnos se realizará de acuerdo con lo que determinan los respectivos currículos. En los procesos de evaluación se tendrán en cuenta las exigencias de los documentos de evaluación a los que se refiere el artículo 58 de estas instrucciones.

3. Las sesiones de evaluación se celebrarán al menos una vez al trimestre, de acuerdo con la planificación de las mismas aprobada por el Claustro de Profesores, en las fechas propuestas por la Jefatura de Estudios en coordinación con los profesores tutores.

4. Según determina la Orden de 28 de agosto de 1992 del MEC, en su artículo 15.5 para los conservatorios

de música y la Orden de 23 de mayo de 2003 de la Región de Murcia, en su artículo 8.4 para los de danza, la evaluación y calificación final de los alumnos se realizará en junio.

5. La asistencia a las sesiones de evaluación será obligatoria para todos los profesores. El profesor tutor presidirá las reuniones, levantará acta de las mismas e informará a sus alumnos, por escrito, acerca de las conclusiones a las que se llegue en ellas.

6. En el grado elemental, los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante los términos «apto» y «no apto».

7. En el grado medio, los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante una calificación numérica entre uno y diez puntos, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y negativas las inferiores.

8. La evaluación de las asignaturas optativas correspondientes al tercer ciclo del grado medio, así como la promoción en relación con las mismas, estará sujeta a los mismos criterios que las asignaturas obligatorias del currículo.

9. En el caso de que los resultados de las evaluaciones sean objeto de reclamación, ésta se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 a 65 de estas instrucciones.

Artículo 57.- Promoción de curso y condiciones para la matrícula en asignaturas no superadas.

1. La promoción a los sucesivos cursos de las enseñanzas de música y de danza queda supeditada al cumplimiento de las condiciones que recogen las siguientes normas:

a) En los grados elemental y medio de música: puntos 6 y 7 del apartado decimoquinto de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de agosto de 1992 (BOE del 9 de septiembre), sin menoscabo del límite de permanencia en el centro que señala el apartado decimosexto de dicha Orden.

b) En el grado elemental de danza: puntos 6 y 7 del apartado noveno de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1992 (BOE del 24 de agosto), sin menoscabo del límite de permanencia en el centro que señala el apartado décimo de dicha Orden.

c) En el grado medio de danza: artículo noveno de la Orden de 23 de mayo de 2003 de la Región de Murcia (BORM del 21 de junio), sin menoscabo del límite de permanencia en el centro que señala los puntos 1 y 2 del artículo décimo de dicha Orden.

2. De acuerdo a los apartados citados en el punto anterior, el límite de permanencia en el grado elemental será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso. En el grado medio, el límite de permanencia en el total del grado será de ocho años,

no pudiéndose permanecer más de tres en cada ciclo, ni más de dos en el mismo curso.

2.1. Con carácter excepcional, la Secretaría Autónoma de Educación, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la ampliación en un año la permanencia en cada uno de los grados en supuestos de enfermedad que perturbe sustancialmente el desarrollo de los estudios u otros que merezcan igual consideración.

2.2. Sin perjuicio de que ejerza el derecho a la reclamación, una vez alcanzado el límite de permanencia en el centro, y en todo caso no más tarde del 15 de septiembre, el alumno deberá presentar una solicitud dirigida al Director del centro, en la que se incluya la explicación motivada de la misma, aportando la correspondiente documentación justificativa.

2.3. El Director del centro remitirá al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial la solicitud, acompañada de un informe sobre la pertinencia o no de la concesión de la convocatoria de gracia. Para elaborarlo solicitará del tutor informe que recoja la actitud reciente del alumno ante el estudio y sus posibilidades de finalización de las enseñanzas, valorando la asistencia, interés y resultado de la evaluación continua en ese periodo de tiempo.

3. Los alumnos que, por haber suspendido una única asignatura, promocionen al curso siguiente y, al término del mismo, vuelvan a suspender la asignatura pendiente, no podrán matricularse en el curso siguiente al que acaban de realizar y deberán repetir íntegramente éste último, aun cuando hubiesen superado asignaturas del mismo, junto con la citada asignatura pendiente.

4. En el caso del último curso de los grados elemental y medio de música, los alumnos con asignaturas no superadas deberán repetir únicamente dichas asignaturas, sin perjuicio de su opción a concurrir, si así lo desean, a la prueba de acceso a los grados medio y superior, respectivamente, en las condiciones que señalan los currículos de estos grados.

Artículo 58.- Documentos de evaluación.

1. Son documentos de evaluación del grado elemental el expediente académico personal, las actas de evaluación, el certificado académico a efectos de traslado y los informes de evaluación individualizados.

2. Son documentos de evaluación del grado medio el expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

3. La regulación de los documentos de evaluación queda establecida en las siguientes normas:

3.1 Enseñanzas de música:

a) Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música (BOE del 7 de junio).

b) Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 15 de enero de 1996, por la que se dictan instrucciones para regular la cumplimentación de los documentos de evaluación de los grados elemental y medio de música (BOE del 2 de febrero).

3.2 Enseñanzas de danza:

a) Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música (BOE del 7 de junio).

b) Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 17 de noviembre de 1997, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado medio de las enseñanzas de danza, así como los requisitos formales derivados de dicho proceso que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE del 28 de noviembre).

c) Resolución de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de 18 de febrero de 1999, por la que se dictan instrucciones para regular la cumplimentación de los documentos de evaluación de los grados elemental y medio de danza, así como el proceso de solicitud y registro del libro de calificaciones (BOE del 12 de marzo).

Garantías en relación con el proceso de evaluación

Artículo 59.- Garantías para una evaluación del rendimiento escolar conforme a criterios objetivos.

1. Con el fin de garantizar el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos, los conservatorios harán públicos, antes del comienzo de cada curso académico, los criterios generales sobre la evaluación de los alumnos recogidos en los proyectos curriculares de los distintos grados.

2. De igual modo, los departamentos de coordinación didáctica, bajo la dirección del jefe del departamento, elaborarán y harán pública la información relativa a las programaciones de las asignaturas que tienen encomendadas. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada curso de las respectivas enseñanzas, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar y los criterios de calificación. Los profesores y, en última instancia, los jefes de los departamentos de coordinación didáctica, comunicarán esta información a los alumnos y facilitarán cualquier aclaración sobre la misma que sea solicitada por los propios alumnos o por sus padres.

3. En el caso extraordinario de que, por las circunstancias que fueren, alguna enseñanza quedara desatendida durante un tiempo que impidiera o dificultara la garantía de una valoración objetiva del

rendimiento escolar del alumno, el Director solicitará de la comisión de coordinación pedagógica que proponga a la Inspección de Educación, para su autorización, las medidas adecuadas para la solución que proceda en cada caso.

4. Los reglamentos de régimen interior de los conservatorios arbitrarán normas que garanticen y posibiliten la comunicación de los alumnos y de sus padres con el tutor del centro y con los profesores de las distintas asignaturas, y regularán la intervención de los distintos órganos de coordinación docente para atender las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación de los alumnos.

Artículo 60.- Información a padres y alumnos sobre el proceso de aprendizaje.

1. Los tutores y los profesores de las diferentes asignaturas mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y con sus padres, para informarles periódicamente sobre los resultados que aquellos obtengan en la evaluación de su rendimiento académico, la marcha de su proceso de aprendizaje y, en su caso, las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.

2. Después de cada sesión de evaluación, y siempre que se den circunstancias que lo aconsejen, el profesor tutor informará a los padres y a los propios alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y sobre la marcha de su proceso educativo. Esa comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

Artículo 61.- Acceso a los documentos de evaluación y a los instrumentos utilizados en la misma.

1. Los profesores facilitarán a los alumnos y a sus padres las informaciones que deriven de los instrumentos utilizados para valorar el proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos y sus padres tendrán acceso a los mismos, revisándolos con el profesor.

2. A los efectos de lo dicho, se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento y valoración del proceso de aprendizaje de los alumnos.

3. Los instrumentos de evaluación (ejercicios, pruebas, trabajos y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso de aprendizaje y el rendimiento académico de los alumnos), por cuanto contienen y justifican los acuerdos y decisiones respecto a un alumno, se custodiarán en los departamentos correspondientes hasta el treinta y uno de octubre del siguiente curso, salvo en aquellos casos en que, por la existencia de alguna reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente. El equipo directivo facilitará los medios y establecerá los procedimientos para asegurar lo anterior.

4. Asimismo, antes del inicio del curso, los informes de evaluación individualizados de los alumnos correspondientes al curso anterior, se pondrán a disposición de los nuevos profesores tutores para su consulta.

Reclamaciones contra las calificaciones

Artículo 62.- Reclamaciones en el centro contra las calificaciones finales.

1. Los alumnos y sus padres podrán solicitar, de tutores y profesores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de aquellos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las aclaraciones pertinentes, exista desacuerdo con la calificación final obtenida por un alumno en una determinada asignatura, éste o sus padres podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del aquél en que se comunique el resultado definitivo de la evaluación.

3. La solicitud de revisión, que habrá de ser argumentada y contener cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será tramitada a través del Jefe de Estudios, quien la trasladará al jefe del departamento de coordinación didáctica responsable de la asignatura con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo.

Artículo 63.- Resolución de las reclamaciones en el centro.

1. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una asignatura, los profesores del departamento de coordinación didáctica contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación con lo establecido en la programación didáctica de la asignatura, prestando especial atención a lo siguiente:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la valoración del proceso de aprendizaje del alumno a los recogidos en la programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo que señala la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la asignatura.

2. En el plazo de los dos días hábiles siguientes a aquél en que finalice el período de solicitud de revisión, cada departamento de coordinación didáctica procederá al estudio de las solicitudes de revisión y a elaborar los correspondientes informes que recojan:

a) La descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar.

b) El análisis realizado conforme a lo que establece el punto anterior.

c) La decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

3. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno o a sus padres la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada por el departamento, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el centro. La comunicación se efectuará por un medio que garantice la recepción de la misma por parte del alumno o de sus padres y que deje constancia de la fecha de su recepción.

4. Si, tras el procedimiento de revisión, procediera la modificación de la calificación, el Secretario del conservatorio insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el libro de calificaciones del alumno la oportuna diligencia, que será visada por el Director del centro.

5. Toda la documentación referida al proceso de reclamación, sea cual sea el resultado de ésta, quedará archivada en el expediente personal de alumno.

Artículo 64.- Reclamaciones ante la Secretaría Autonómica de Educación.

1. Si tras el proceso de revisión al que se refiere el artículo anterior persistiese el desacuerdo con la calificación final, el interesado, o bien sus padres, podrá solicitar por escrito al Director del conservatorio, en el plazo de tres días hábiles a partir de la última comunicación recibida del centro, que eleve la reclamación a la Secretaría Autonómica de Educación. El procedimiento a seguir en este caso será el que indica el punto siguiente.

2. El Director del conservatorio, en un plazo no superior a dos días hábiles, remitirá el expediente a la citada Secretaría Autonómica de Educación, incluyendo en él:

a) La solicitud inicial de revisión formulada por el interesado o por sus padres.

b) El informe sobre la misma elaborado por el departamento de coordinación didáctica.

c) Los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno (exámenes, trabajos, documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje, en su caso, etc.).

d) Las nuevas alegaciones del reclamante, si las hubiere.

e) Si procede, el informe del Director sobre estas últimas.

Artículo 65.- Resolución de las reclamaciones ante la Secretaría Autonómica de Educación.

1. En el plazo de un mes a partir de la recepción del expediente, el Secretario Autonómico de Educación, teniendo en cuenta el informe de la Inspección de Educación al que se refiere el punto siguiente, adoptará la resolución motivada que proceda y la comunicará al Director

del conservatorio para su traslado al interesado. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. La Inspección de Educación, teniendo en cuenta la programación didáctica elaborada por el departamento responsable de la asignatura contra cuya calificación se recurre, analizará el expediente de reclamación al que se refiere el artículo anterior y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la valoración del rendimiento del alumno a los recogidos en la programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica.

d) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en estas instrucciones.

3. Para la elaboración de su informe, la Inspección de Educación podrá solicitar la colaboración de especialistas en la enseñanza a la que haga referencia la reclamación, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

4. Si del análisis del expediente de reclamación, y por razones excepcionales, derivara la conveniencia de convocar una prueba extraordinaria, el Secretario Autonómico de Educación podrá resolver ordenando su realización a la mayor brevedad posible. Dicha prueba será elaborada por el departamento competente conforme a la programación didáctica de la asignatura de que se trate, y su aplicación será supervisada por la Inspección de Educación.

5. En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el artículo 63.4 de estas instrucciones. De igual modo se procederá cuando, como resultado de la prueba extraordinaria citada en el punto anterior, se produzca una modificación en la calificación.

6. El centro archivará en el expediente personal del alumno toda la documentación relacionada con este proceso de reclamación.

Certificado de grado elemental

Artículo 66.- Certificado de grado elemental.

1. Al término del grado elemental, los conservatorios expedirán el certificado acreditativo al que se refiere el artículo 42.1 de la LOGSE.

2. El certificado acreditará únicamente que se han alcanzado los objetivos del grado elemental en la especialidad correspondiente, sin que en ningún caso pueda indicarse calificación o valoración alguna, ni expedirse con otra denominación distinta a la de certificado. Corresponderá a cada centro concretar el modelo en que dicho certificado haya de ser expedido.

VII. Derechos y deberes de los alumnos y convivencia en los centros.

Artículo 67.- Deberes y derechos de los alumnos y convivencia en los centros.

En tanto no se desarrolle normativa propia de la Región de Murcia, en los conservatorios profesionales es de aplicación el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE del 2 de junio).

Artículo 68.- Imposibilidad de aplicar la evaluación continua.

1. El proceso de aprendizaje artístico requiere un seguimiento constante y continuado por parte del profesor y exige, por tanto, la asistencia regular del alumno a las clases.

2. La comisión de coordinación pedagógica, previo informe de los departamentos, establecerá el número de faltas de asistencia que conlleva la imposibilidad de aplicar la evaluación continua en una determinada asignatura. Dicho número no será inferior, en ningún caso, al veinte por ciento del total de clases que constituyen el curso académico de la asignatura de que se trate. Corresponde igualmente a la citada comisión establecer el procedimiento sustitutorio de evaluación que resulte más adecuado en cada caso.

Artículo 69.- Pérdida del puesto escolar.

Si se diera la circunstancia expresada en el artículo anterior, por la que resultase imposible la aplicación de la evaluación continua en la mitad de las asignaturas que constituyen un curso de música o de danza, ello conllevará la baja en el conservatorio, con pérdida del puesto escolar. Los eventuales reingresos en el centro, tras las bajas por este motivo, se atenderán a lo que indica el artículo 46 de estas instrucciones.

VIII. Permisos y licencias del profesorado. Compatibilidades

Artículo 70.- Permisos y licencias del profesorado.

1. Los permisos para asistir o llevar a cabo alguna actividad artística o realizar cursos, congresos, conferencias, etc. fuera del conservatorio habrán de solicitarse mediante escrito al Director, con al menos quince días de antelación. En el escrito se informará del contenido y fechas de la actividad y de las fechas y horas que se proponen para la recuperación de las clases a las que habría de faltar.

2. Los permisos concedidos por este procedimiento no podrán superar la cantidad de cinco jornadas por curso escolar. Los directores de los Conservatorios serán los responsables del control de dichos permisos, de los que además quedará constancia en el parte mensual de faltas del profesorado.

3. Cuando la falta de asistencia por los motivos antes indicados se prolongue más de cinco días

consecutivos o cuando se supere el número máximo de jornadas señalado en el punto anterior, o bien, el permiso solicitado no contemple las actividades mencionadas en el punto 1 de este artículo, el profesor deberá solicitar la licencia por asuntos propios prevista en la normativa vigente.

Artículo 71.- Compatibilidad de puestos de trabajo.

1. De conformidad con el apartado segundo del artículo 4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y con la disposición adicional duodécima de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, a los miembros de los cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Música y Artes Escénicas se les podrá autorizar la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público cultural.

2. Para el desempeño de un segundo puesto de trabajo es requisito previo e inexcusable obtener la correspondiente autorización de compatibilidad.

3. Las solicitudes de autorización de compatibilidad deberán cursarse a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Cultura, que proporcionará igualmente información sobre las condiciones para la concesión de la misma.

IX. Calendario escolar

Artículo 72.- Calendario escolar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 11 de junio de 2001 (BORM de 22 de junio), el Calendario Escolar de cada curso académico de los conservatorios profesionales de música y de danza será el que determine la Resolución que promulgará cada año la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

Artículo 73.- Actividades lectivas fuera del período oficial de clases.

1. En los conservatorios de danza podrán iniciarse, en horario reducido, actividades lectivas preparatorias del curso a partir de la primera semana de septiembre, dada la importancia que tiene para los alumnos poner al día la formación alcanzada durante el curso anterior y mantener su forma física a través de una práctica que sólo puede realizarse en el centro.

2. Por razones similares, en los conservatorios de danza podrán prolongarse las actividades lectivas, en horario reducido, con posterioridad a la fecha oficial de finalización de las clases y hasta finales de junio.

3. Las actividades citadas en los puntos anteriores no serán obligatorias ni supondrán, en ningún caso, la impartición de contenidos curriculares propios del curso que se inicia o concluye.

Artículo 74.- Actividades preparatorias del curso.

Para la fecha de comienzo de las clases habrán de estar totalmente terminadas todas las actividades preparatorias del curso, y en particular la matriculación de alumnos, la organización de grupos y el establecimiento de horarios. El Director del centro velará por el exacto cumplimiento de lo anteriormente expresado.

X. Otras disposiciones

Artículo 75.- En relación a los alumnos superdotados intelectualmente, en tanto pudieran darse circunstancias no previstas en las presentes instrucciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente (BORM de 7 de junio).

Artículo 76.- De todos los asuntos que conlleven la fijación de plazos para su tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrícula, etc.), y de los propios plazos, se dará anticipadamente amplia difusión a través de los tabloneros de anuncios y de cualesquiera otros medios que los centros establezcan a tal efecto.

Artículo 77.- El equipo directivo garantizará a la comunidad educativa el acceso a la información sobre todos los aspectos que conciernen a la organización del centro y sobre los derechos y deberes de los alumnos.

Artículo 78.- En estas instrucciones, cualquier mención a los padres se entiende referida, indistintamente, a los propios padres o a los tutores o representantes legales de los alumnos.

Artículo 79.- De conformidad con la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre «Drogas, para la prevención, asistencia e integración social» (BORM 12 de noviembre) en sus artículos 16, 17 y 18 se prohíbe expresamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en los centros de enseñanza y sus dependencias. Esta prohibición deberá ser incorporada al reglamento de régimen interior.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

11071 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se fijan los servicios mínimos correspondientes a la huelga convocada por la Federación Estatal de Sindicatos y de Técnicos Superiores Sanitarios (FESITESS) y la Federación Estatal de Técnicos Especialistas Sanitarios (FETES) para los siguientes días del mes de octubre de 2005: del 3 al 6, 10 y 11, del 17 al 20, y del 24 al 27.

El pasado día 31 de mayo de 2005, los representantes legales de la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios y de la Federación Estatal de Técnicos Especialistas Sanitarios comunicaron

al Ministerio de Sanidad la convocatoria de una huelga a partir del día 3 de octubre de 2005, durante 24 horas de cada día (jornada completa), con el siguiente calendario: del 3 al 6 de octubre, los días 10 y 11 de octubre, del 17 al 20 de octubre, y del 24 al 27 de octubre, en todas las instituciones y centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, citando expresamente al Servicio Murciano de Salud.

Según la comunicación efectuada por dichas organizaciones, la referida convocatoria se debe al hecho de que: «(...) han resultado infructuosos los requerimientos realizados por FESITESS Y FETES, ante los Ministerios de Sanidad y de Educación, más en concreto, se convocaron con fechas 1 de septiembre de 2003 y 21 de junio de 2004, sendas huelgas indefinidas para poder intentar resolver la problemática profesional y educativa, de los Técnicos Superiores Sanitarios en toda España, y que fueron desconvocadas en base a unos acuerdos alcanzados con el Ministerio de Sanidad. Sobre la base de aquellos, se acordaron la puesta en marcha de unas Mesas Técnicas, las cuales no han sido fructíferas a la fecha de hoy».

A la vista de dicha convocatoria, y ante la necesidad de compatibilizar el derecho de huelga con el de los ciudadanos a la protección de su salud, el Servicio Murciano de Salud debe fijar los servicios mínimos que aseguren este último derecho, sin que ello suponga una restricción al derecho a la huelga de los empleados públicos.

A tal efecto, y para determinar tales servicios mínimos la representación del Servicio Murciano de Salud y de las organizaciones convocantes han alcanzado un acuerdo acerca de su número y composición, en los términos que se reflejan en el anexo de la presente Resolución.

En virtud de lo expuesto, vista la convocatoria de huelga destinada a los Técnicos Especialistas de los centros dependientes de este organismo para los días del mes de octubre de 2005: del 3 al 6, 10 y 11, del 17 al 20, y del 24 al 27, realizada por la Federación Estatal de Sindicatos de Técnicos Superiores Sanitarios y la Federación Estatal de Técnicos Especialistas Sanitarios, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7.2.1.) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1.11) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.

1. Fijar como servicios mínimos, destinados a garantizar la prestación de los servicios esenciales en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud